



BOLETIN DE LA GACETA

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	Reales.	cénts.
SUMA ANTERIOR.	102.749	
D. Joaquin Barreñada, Párroco de la Vecilla por su dotacion del mes de Octubre, que cedió á beneficio de Su Santidad.	272	30
D. Tomás Quijada, Párroco de Grulleros, por segunda vez.	19	
D. Pedro Celestino Montiel, Beneficiado de Villamañan por segunda vez.	100	

Un Eclesiástico de esta ciudad.	38
TOTAL.	103.178 30

Leon 27 de Noviembre de 1861.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

SECRETARIA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha tenido á bien prorogar las licencias á los Presbíteros de la Diócesis que lo necesitan, segun el tenor y forma de su concesion, hasta el 6 de Mayo del año próximo en que se presentarán á

sínodo, advirtiendo que no es extensiva esta proroga á las que hubiesen concluido antes del 16 del actual; y se encarga á los Párrocos y Vicarios lo manifiesten á los Eclesiásticos residentes en sus Parroquias para que lo tengan entendido. Leon 27 de Noviembre de 1861.
 =De orden de S. E. I., Miguel Zorita Arias, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 3.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia del enterramiento verificado en el cementerio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el espresado Puig, según comunicacion del Ilmo. señor Obispo de Gerona que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los santos sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el alcalde de la Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuasion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se da sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver, reclamada por el Ilustrisimo Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

Y 6.º La resolucion negativa del gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del alcalde de la Escala acordada por aquella autoridad.

Enterada S. M. de cuantos estre-
mos abraza este expediente, y con-
siderando que la censurable conduc-
ta observada por dicho alcalde ha
sido causa de un conflicto con las
autoridades eclesiásticas á que nun-
ca debió darse lugar: considerando
asimismo que el Concordato vigente
celebrado en 1851 con la Santa Se-
de dice en su artículo 4.º, refirién-
dose á asuntos eclesiásticos: «*Que
en todas las demás cosas que per-
tenecen al derecho y ejercicios de
la autoridad eclesiástica, los Obis-
pos y el clero dependiente de ellos go-
zarán de la plena libertad que esta-
blecen los sagrados cánones:*» con-
siderando que el objeto de la real
orden de 19 de marzo de 1848,
relativa á la exhumacion y trasla-
cion de cadáveres de un cementerio
á otro, etc., fué impedir las frecuen-
tes é inmotivadas exhumaciones y
traslacion de cadáveres, y de ningun-
a manera, el de poner obstáculos á
la accion de la justicia eclesiástica ni
civil; y considerando, por último,
que con las censuras que han recaí-
do en dicho cementerio, se irrogan
infinitos perjuicios á los vecinos de
la Escala que tienen que llevar sus
muertos al del pueblo de Ampurias,
viéndose así separados de las sa-
gradas cenizas de sus padres, her-
manos é hijos, ha tenido por conve-
niente, resolver, despues de haber
oido al consejo de Estado, que se
deje espedita la jurisdiccion del dio-

cesano en el caso de que se trata y
en todos los demás que ocurran de
igual naturaleza, llevando á efecto
la exhumacion del cadáver de Ra-
fael Puig, prévias las precauciones
higiénicas que requiera el estado del
difunto; y aprobar la conducta se-
guida por V. S. y la destitucion
del citado alcalde de la Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S.
para los efectos convenientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 29 de Octubre de 1861.—Po-
sada Herrera.—Sr. gobernador de
la provincia de Gerona.

De *El Pensamiento Español*:

«Bajo el epigrafe: «*A los católi-
cos,*» ha publicado *La Correspon-
dencia de Roma* el siguiente arti-
culo, que en ninguna parte le po-
díamos colocar mas oportunamente
que en esta seccion. *La Correspon-
dencia de Roma*, dice así:

«Los revolucionarios habian con-
cebido la esperanza de ver reducido
á la nulidad, por falta de recursos
materiales, al Soberano Pontífice, y
abrigaban la persuasion de que una
vez despojado este de algunas pro-
vincias, la Iglesia haria completa
bancarota, pues careceria de me-
dios para atender á sus inmensas
obligaciones. Juzgando del corazon
de los católicos por los suyos, los

revolucionarios se solazaban en el abandono que creían ya presenciar de nuestro Padre Santo; pero estos cálculos inícuos han salido fallidos, y hoy, como siempre, el amor vence al odio y los prodigios del Señor continúan manifestándose en la tierra.

Los fieles han enviado ofrendas y bienes al sucesor de San Pedro, han restablecido la obra del *Dinero*, y así Pío IX ha atendido á todas las obligaciones de la Santa Sede, acudiendo no solo á las que hoy gravan todavía de hecho sobre ella, sino á aquellas otras de que los acontecimientos le habían dispensado. De esta manera Pío IX ha pagado hasta el último maravedí á que han ascendido los réditos de la Deuda Pontificia, al mismo tiempo que ha satisfecho los sueldos de todos los empleados que le han sido fieles, y las numerosas pensiones que tenían señaladas todos sus antiguos servidores, que retirados residen en los que hoy son y hace poco tiempo fueron Estados Pontificios. El Soberano señor de la justicia ha hecho, pues, todo cuanto en su mano ha estado para que sus súbditos y sus amigos fieles no padezcan por la injusticia de sus enemigos.

Aun han alcanzado á mas los escrúpulos de la delicadeza apostólica, pues con grave perjuicio de sus rentas se ha negado á establecer aduanas en los límites del pedazo

de tierra que la Revolución le ha dejado, aun cuando haya visto que el Piamonte, colmando sus inícuos procederes, impone derechos exorbitantes á los géneros que vienen de las provincias á la capital, privando á un tiempo al Tesoro Pontificio de recursos y gravando á los romanos en el consumo con las cuantiosas sumas á que elevan el precio de todas las exacciones de las aduanas piamontesas.

Reducidos á la tercera parte sus antiguos dominios y sin haber aumentado las contribuciones, el Pontífice ha conservado la administración casi en el estado que tenía y los gastos ordinarios habiendo tenido sus ministros el mérito, preciso es confesarlo, de satisfacer estas nobles exigencias y de introducir á la vez perfecta economía en todo lo demás.

Negándose á aceptar disminuciones en las cargas, conforme parece que exigía el estado actual de las cosas, Pío IX ha conseguido enaltecer los derechos de la Santa Iglesia del modo mas elevado, mas solemne y mas elocuente, y así, en esta terrible conflagración, los católicos han conseguido poner á salvo la dignidad, la caridad, el honor, la justicia, todo lo que les es caro.

El amor, lo repetimos, ha vencido al odio; pero no basta con ganar una victoria pasajera. El Padre Santo, en su alocucion de 30 de

Setiembre ha pagado un brillante tributo de reconocimiento al apoyo y auxilio que le han dado sus fieles hijos, pues ha dicho que *á ellos exclusivamente debe poder atender á las grandes cargas que pesan sobre la Santa Sede.* Los cristianos, pues, tienen obligacion de continuar sus dádivas piadosas. Hay mas, deben redoblarlas, porque el Padre Santo, al hablar de aquellas cargas, no las llama solo *grandes (máximas)* sino que añade *crecientes (crescentibus).*

Por nuestra parte no encontramos palabras bastante expresivas para excitar á los católicos á que sigan animosamente trabajando en la obra de la Santa Iglesia. Acudiendo con sus ofrendas en auxilio del Soberano Pontífice, conseguirán salvarle, y con él salvarán la sociedad, la civilización y la libertad del mundo. El resultado obtenido ya, es bastante bello para que, al contemplarle los débiles se fortifiquen y los fuertes se animen á mayores empresas. La Santa Sede ha sido sostenida en medio de la tormenta revolucionaria *exclusivamente* por el auxilio de los fieles. Procuren estos no olvidar nunca el tributo de gratitud que Pio IX les ha pagado y el tierno llamamiento que les ha dirigido.

«Dum in humilitate cordis No-
» tri maximas Deo totius consolatio-
» nis agimus gratias, qui tam insigni

» Episcoporum et populorum fide-
» lium pietate ac largitate acerbissi-
» mas Nostras molestias, et ærum-
» nas lenire, solari ac sustentare
» dignatur, gratissimi animi Nostrum
» sensus eisdem Episcopis populis-
» que fidelibus iterum palam pú-
» blice, que testari et confirmare læ-
» lamur *quandoquidem eorum dum-
» taxat ope auxilioque maximis et
» in dies crescentibus Nostris, et
» hujus Sanctæ Sedis indigentibus oc-
» currere possumus.*»

INSTRUCCION PARA LLEVAR Á EFECTO
EL REAL DECRETO DE 12 DE SE-
TIEMBRE DE 1861, EN VIRTUD DEL
CUAL SE REFORMA LA LEGISLACION
VIGENTE SOBRE EL USO DEL PAPEL
SELLADO.

(CONCLUSION).

1.^a Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla recibirá las órdenes del administrador principal de la provincia para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa haya motivos para sospechar que existe defraudacion.

2.^a Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las escribanías de cámara de las Audiencias y Tribunales superiores y en la de los juzgados y públicas de número, y dedicándose con preferencia á investigar si se

ha verificado el reintegro en los casos que proceda en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateo entre ella y los demás acreedores.

3.^a Examinará igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver si fué reintegrado el papel de oficio invertido con el importe del sello correspondiente, y continuará su inspeccion por las secretarías de ayuntamientos, juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.^a Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptúe más necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan por el orden espresado.

5.^a En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, espedirá el visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo.

6.^a Cuando resultasen faltas, estenderá acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que espresé á continuacion su conformidad ó lo que estime en su de-

fensa. En las visitas á las secretarías de ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionado, el alcalde y el secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubieren cometido en años anteriores.

7.^a Las certificaciones, actas y expedientes de visita se estenderán en papel de oficio de cuenta del comisionado.

8.^a Las actas de faltas se presentarán por el visitador en la administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes espresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponda y multas en que se haya incurrido. La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al gobernador las multas que corresponda, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo previamente el dictámen del promotor fiscal de Hacienda.

9.^a Si al investigar las faltas de que trata esta Instruccion observase el visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente por conducto del administrador al jefe ó autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

10. Los visitadores limitarán su inspeccion á los documentos espedidos con posterioridad á la última visita. En el caso de que la administracion tenga sospechas fundadas de que se han cometido abusos, solicitará autorizacion de la Direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

11. El visitador llevará un registro, ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán previamente por el administrador principal de Hacienda, en

donde irá anotando por su orden las oficinas que visite; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó ayuntamiento responsable.

12. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la administración del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena:

Y 13. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la administración el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el administrador principal las causas de aquella omisión, y dispondrá en su vista, ó propondrá en su caso á la Dirección general, lo que creyere conveniente.

Art. 86. El visitador que se ausentare de la provincia sin previa licencia quedará por este hecho cesante.

Art. 87. Los gobernadores y los administradores principales vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido.

Art. 88. Terminada que sea la investigación en todas las oficinas de la provincia se presentará por el visitador el diario de operaciones en la administración, en donde se archivará, proponiendo en su caso la cesantía del visitador si se considera terminada la visita.

Art. 89. La administración despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el visitador.

Art. 90. Los tribunales de Comercio remitirán anualmente á las administraciones principales de Hacienda pública certificación espresiva de los nombres de los comerciantes cuyos libros

hubieran sido rubricados por haberlos presentado sellados con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre.

Art. 91. Las administraciones comprobarán la certificación á que se refiere el artículo anterior, con las matrículas de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán á los comerciantes que no hayan rubricado sus libros, para que lo verifiquen en un plazo que no baje de 20 días ni esceda de 60; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señale sin acreditar por medio de la certificación correspondiente que los libros han sido rubricados incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el art. 86 del real decreto.

Art. 92. Al principio de cada mes dará cuenta el administrador á la Dirección general de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

CAPITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 93. El papel sellado de los sellos de oficio y de pobres, continuará expendiéndose por ahora á 8 maravedises el pliego.

Art. 94. La Dirección general de rentas Estancadas adoptará las medidas que estime oportunas á fin de que se verifique el cambio del papel sellado de las diversas clases que exista en fin de año en poder de particulares con el de las que se establecen por el real decreto.

Art. 95. Los gobernadores de las provincias darán publicidad al real decreto de 12 de Setiembre último y á la presente instrucción por medio de los

Boletines oficiales, con prevencion á los ayuntamientos de que acusen el recibo manifestando quedar enterados para su cumplimiento en la parte que les concierne.

Madrid, 26 de Octubre de 1861.— José María de Osorno.

Noviembre 10.—S. M. aprueba la presente Instruccion que se comunicará y circulará.—Salaverria.

ANUNCIOS.

COMISION AUXILIAR

DE

SOCORROS MUTUOS DEL CLERO.

Se convoca á los Sres. Sócios de socorros mútuos del Clero para la Junta general ordinaria que se debió de celebrar el dia 15 de Noviembre, segun que marcan nuestros estatutos, para el dia 10 de Diciembre del corriente año á la hora de las diez y media en el local de costumbre.

Leon 30 de Noviembre de 1861.—El secretario, Juan Bautista Corzo.

INTERESANTE AL CLERO.

Los Sres. Recio y García, compran papel de la deuda del personal en láminas, y el derecho de los Eclesiásticos á percibirlo por sus haberes atrasados. El que quiera enagenarlos, puede dirigirse ya verbal ya epistolarmente á dichos Sres. Valladolid, calle de Gallegos, núm. 6.

Tambien compran toda clase de créditos contra el Estado que sean negociables.

CIRIACO NAVARRO VILLOSLADA.

abogado del ilustre colegio de esta corte, promotor fiscal cesante y administrador de *El Pensamiento Español*.

Toma á su cargo por una retribucion módica cuantos negocios se le encomienden en Madrid, sean judiciales ó extrajudiciales, eclesiásticos ó civiles.

La correspondencia se dirigirá á la calle de Silva, núm. 12, cuarto bajo en Madrid.

LEON—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral.—1861.